

Resumen de las 10 principales novedades de la Ley de Contratos del Sector Público

1 | Ampliación del ámbito subjetivo

Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley a partidos políticos, organizaciones sindicales, empresariales y profesionales, así como a las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos, siempre que se den determinadas circunstancias.

2 | Delimitación del régimen competencial para la contratación de las entidades locales

Se clarifica el régimen de distribución competencial para la contratación de las entidades locales, diferenciando entre los distintos tipos de municipios y de entidades locales.

3 | Tipologías contractuales del sector

público

Reordenación de las modalidades contractuales del sector público

Desaparecen el contrato de gestión de servicios públicos y el contrato de colaboración público-privado, y se configura una nueva tipología contractual: el contrato de concesión de servicios.

4 | La transferencia del riesgo operacional en el contrato de concesión de servicios

Se transfiere el riesgo operacional en los contratos de concesión de servicios y obras.

El hecho de que exista transferencia del riesgo operacional al adjudicatario motivará que nos encontremos ante un contrato de servicios o ante el nuevo contrato de concesión de servicios.

5 | Nuevo procedimiento abierto simplificado

Se simplifica el procedimiento de contratación: crea un nuevo procedimiento abierto simplificado

Se sustituye el anterior procedimiento negociado sin publicidad (por razón de la cuantía) por el nuevo procedimiento abierto simplificado, un procedimiento muy ágil que debería permitir la adjudicación del contrato en el plazo de un mes desde que se convocó la licitación. Podrá utilizarse para la

adjudicación de contratos de obras, suministros y servicios que cumplan determinadas condiciones.

6 | Nuevas medidas en materia de defensa de la competencia

Se refuerza la defensa de la libre competencia en la contratación pública

Las mesas de contratación pueden trasladar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o la autoridad de competencia autonómica correspondiente, con anterioridad a la adjudicación del contrato, indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación. Se requiere el desarrollo reglamentario de esta medida.

7 | Prohibición de contratar por falseamiento de la competencia

Se configura una nueva causa de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas

Se establece una nueva prohibición de contratar con las Administraciones Públicas para aquellas empresas que incurran en infracciones de las normas de defensa de la competencia, especialmente, cuando estas afecten a los procedimientos de contratación administrativa.

8 | Inversión de la regla general sobre división de los contratos en lotes

En adelante, deberá justificarse en el expediente, la no división del contrato en lotes, lo que facilitará el acceso a la

contratación pública a un mayor número de empresas.

9 | Creación de tribunales de recursos contractuales de ámbito local y ampliación del objeto del recurso especial

Se prevé la posibilidad de que los municipios de gran población y las provincias creen sus propios organismos de recursos contractuales.

Se presta una especial atención a la posibilidad de que Tribunales de recursos contractuales puedan conocer de los rescates de concesiones en el ámbito local, derivado principalmente de las denominadas remunicipalizaciones que han tenido lugar en los últimos años.

10 | Nueva regulación de los encargos a medios propios

Se establece una novedosa regulación de los "medios propios" de la Administración, que pasan ahora a denominarse "encargos a medios propios", incrementándose las exigencias que deben cumplir estas entidades.

CONTACTOS



Henar González Socia
+34 91 423 4016
henar.gonzalez@hsf.com



Javier Guillén Consultant
+34 91 423 4197
javier.guillen@hsf.com

© Herbert Smith Freehills LLP 2018
El contenido de este documento es meramente informativo y está actualizado a la fecha que consta en el mismo. Parte de la información puede provenir de fuentes públicas y no estar completa, actualizada o ser precisa; la información pública o de terceros que hayamos usado no ha sido verificada por nosotros. Este documento no constituye asesoramiento legal y no debe ser tomado como tal. Debe recabar asesoramiento legal específico adaptado a sus circunstancias particulares antes de tomar cualquier decisión basada en este documento, y los datos incluidos en este documento deben verificarse con sus circunstancias concretas en el momento que desee utilizarlo o referirse al mismo.